

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA, COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ, DEL SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA, Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

- I.1 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012, en su Eje 2, estrategia 5.5, señala que el desarrollo científico, la adopción y la innovación tecnológica constituyen una de las principales fuerzas motrices del crecimiento económico y del bienestar material de las sociedades modernas. Las empresas innovan para mantener su posición competitiva y para evitar perder participación en el mercado a manos de otros competidores. En México, el sector ciencia y tecnología está integrado por las instituciones del sector público, las instituciones de educación superior que forman posgraduados y realizan investigación, y las empresas que invierten en desarrollo tecnológico e innovación.
- I.2 Que el objetivo14 del Eje 3 de dicho Plan plantea la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, buscando que las instituciones de este nivel educativo funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos, profesionales creativos y científicos comprometidos con su país y de competencia internacional. También buscará que dichas instituciones consoliden grupos de investigación capaces de generar conocimientos de vanguardia que sean útiles para generar desarrollo económico con justicia y equidad. Asimismo, las instituciones de educación superior buscarán fortalecer la identidad de México como nación, enriqueciendo y ampliando las culturas que lo nutren con las aportaciones de todos los países.
- I.3 Que el objetivo 14, estrategia 14.4, del referido Plan establece que se busca elevar la pertinencia de la educación superior y potenciar su impacto en el desarrollo regional y nacional. Para lograrlo, es preciso fortalecer los mecanismos de planeación de la educación superior. En esta área será necesario considerar, entre otros aspectos, las condiciones socioeconómicas, las aspiraciones y expectativas de los sectores sociales, así como las necesidades actuales y futuras de las economías regionales para configurar los perfiles de egreso y carreras a impartir. Será necesario además conformar cuerpos académicos con el perfil adecuado a la oferta educativa. De esta manera, el tránsito hacia la vida profesional será más

sencillo y fructífero para los egresados y producirá mayores beneficios para su comunidad.

- I.4** Asimismo, en la estrategia 14.5 del citado Plan se puntualiza que la educación superior contará con mecanismos estatales y nacionales de planeación, coordinación y gestión capaces de responder de manera integral a sus demandas de desarrollo y consolidación. Será necesario crear nuevas instancias colegiadas que permitan articular y conducir más eficientemente este sistema y propiciar la acción coordinada de las diferentes instituciones, así como asegurar el financiamiento adecuado y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- I.5** Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 establece en su objetivo 2 ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, para lo cual dispone, en su estrategia 2.12, aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa fomentando la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior donde lo justifiquen los estudios de factibilidad y que, a su vez, se articule con las necesidades de desarrollo estatal y regional.
- I.6** Que es una dependencia de la administración pública federal centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otras atribuciones, el ejercicio de la función social educativa, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación, y que celebra este Convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; y 3, 12, 23, y 27 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- I.7** Que el Subsecretario de Educación Superior suscribe el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo No. 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de abril de 2007.
- I.8** Que atendiendo a los estudios de factibilidad realizados, mediante oficio número 500/2011.-280, de fecha 26 de abril de 2011, se autorizó la creación de la Universidad Tecnológica de Parral, en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- I.9** Que los recursos que le corresponde aportar en términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, segundo párrafo de este convenio, provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples para el Ejercicio Fiscal 2011, de acuerdo con la asignación contenida en el Anexo 1, del oficio número 500/2011/222, de fecha 12 de abril de 2011.
- I.10** Que desde 1991 se creó el Subsistema de Universidades Tecnológicas, en cuyas instituciones se imparten estudios intensivos de tipo superior, con duración de dos años, estrechamente vinculados con el sector productivo.

- I.11** Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle República de Argentina, número 28, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, México, Distrito Federal.

II De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1** Que el Estado de Chihuahua es una entidad federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Federal y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Local.
- II.2** Que en los términos del artículo 31, fracción II, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, y que le compete como parte de sus atribuciones el suscribir Convenios de Coordinación con el gobierno federal, con los gobiernos de los estados y con los municipios de otras entidades, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, fracción III, 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 93, fracción XLI, de la Constitución Local.
- II.3** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en su artículo 24 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará, entre otras dependencias, con las Secretarías General de Gobierno, de Hacienda, y de Educación, Cultura y Deporte.
- II.4** Que los artículos 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador, para su validez y observancia, serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a que el asunto corresponda.
- II.5** Que el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, acreditando el carácter de Titular del Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 1136/2010 XI P.E., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 11 de agosto de 2010, instrumento que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, celebradas en fecha 4 de julio del 2010 y de las que resultó electo para el período comprendido del 4 de octubre del 2010 al 3 de octubre del año 2016; así como el acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado de fecha 4 de octubre del 2010, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el período antes referido.
- II.6** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones, I y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría General de Gobierno le corresponde entre otros asuntos los que le encomienda la Constitución Política del Estado, conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, entre otros.

- II.7 Que acorde con lo establecido en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 29, fracciones, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte es la dependencia facultada para participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materia educativa, y la Secretaría de Hacienda en los términos del numeral 26, fracciones I, X, y XXXI, de la propia Ley Orgánica referida, está facultada para participar en los actos, contratos y convenios en que se obligue económicamente al Estado.
- II.8 Que dentro de los objetivos específicos del Estado en materia educativa, se encuentra el de impulsar la educación e investigación tecnológicas vinculándolas con las necesidades productivas y sociales del Estado.
- II.9 Que mediante oficio de fecha 19 de enero de 2011, planteó a **"LA SECRETARÍA"** la creación de una nueva Universidad Tecnológica en la región de Parral.
- II.10 Que mediante oficio número 223/2011, de fecha 02 de mayo de 2011 manifestó su compromiso de aportar el 50% de los recursos que se requieran para la operación de **"LA UNIVERSIDAD"**, a partir del presente ejercicio fiscal.
- II.11 Que los CC. Lic. Graciela Ortiz González, el Lic. Cristián Rodallegas Hinojosa y el Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra, acreditan su personalidad con los nombramientos de fechas 4 de octubre de 2010, respectivamente, otorgados a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, así como sus actas de protesta correspondientes.
- II.12 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 803, tercer piso, Colonia Obrera, Código Postal 31350, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Parral, Chihuahua, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en lo sucesivo **"LA UNIVERSIDAD"**, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, constituyéndose como miembro del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

SEGUNDA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará en donación gratuita para la construcción de **"LA UNIVERSIDAD"** un terreno que tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas conforme a los lineamientos que para tal efecto ha establecido el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED). Este terreno deberá estar debidamente legalizado y escriturado a nombre de la Institución dentro de los 180 días posteriores a la firma del presente Instrumento Jurídico. Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros: pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo,

alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios, a más tardar en la fecha que dé inicio formal a sus actividades académicas. Dichas aportaciones se sujetarán a las disposiciones legales de la materia.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” tendrá las características siguientes, las cuales deberán estar contenidas en el Decreto para la creación de **“LA UNIVERSIDAD”**.

- I.- Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.- Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- III.- Tendrá como Órgano de Gobierno un Consejo Directivo, como Órgano de Administración un Rector y Directores de División y de Centro que sean necesarios para su buen funcionamiento, así como los Órganos Colegiados de Apoyo que establezca el ordenamiento jurídico por el que **“LA UNIVERSIDAD”** sea creada.

Los Directores a que se refiere la presente fracción serán nombrados por el Consejo Directivo a partir de una terna propuesta por el Rector, la terna a que se refiere este párrafo se integrará con candidatos que cumplan el perfil que para tal efecto establece **“LA SECRETARÍA”**, de conformidad con sus facultades y políticas para este Subsistema y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, de acuerdo a la legislación aplicable.

- IV.- El Consejo Directivo se integrará de la forma siguiente:
 - a) Un representante de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** que será el Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con el carácter de Presidente, y que contará con su suplente;
 - b) Dos representantes del gobierno federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con derecho a voz y voto, y que contarán con sus suplentes;
 - c) Un representante del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, lugar donde se ubicará **“LA UNIVERSIDAD”**, con derecho a voz y voto;
 - d) Dos representantes del sector productivo de la región, invitados por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través del Titular del Ejecutivo, con derecho a voz y voto; y
 - e) Un representante de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo del Estado, con derecho a voz y voto, y que contará con su suplente.

En los términos de las disposiciones aplicables, la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, nombrará un Comisario Público y su suplente con derecho a voz pero sin voto.

El órgano de gobierno se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 6 veces al año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser equivalente, atendiendo al número de ellas que se contemple en el estatuto orgánico. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente del órgano de gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

El propio órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

También asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente.

El Rector tendrá la representación legal y fungirá como coordinador general de **"LA UNIVERSIDAD"**. Será designado por el Gobernador del Estado y su cargo será por cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más. Asimismo, podrá ser removido por el mismo Gobernador del Estado cuando medie una causa justificada y de conformidad con la normatividad aplicable, designará a un nuevo Rector que cumpla con el perfil que establece **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con sus facultades y políticas para este Subsistema.

Será facultad exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"** la reglamentación del ingreso y promoción del personal académico mediante concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, el cual deberá cumplir con el perfil que para tal efecto establecerá **"LA SECRETARÍA"** exigido por la carrera y conforme al Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico. Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

V. Tendrá por objeto:

- a) Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, así como de licenciatura, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- b) Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- c) Ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, licenciatura y posgrado, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región;
- d) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

- e) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- f) Promover la cultura científica y tecnológica; y
- g) Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para que, durante el año 2011, y por conducto de los organismos que para tal efecto designe, se tengan las instalaciones provisionales para iniciar las actividades académicas en el mes de septiembre. Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** se compromete a aportar en el año 2011 la cantidad de \$15,000,000.00 (**QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**), la cual se destinará para la construcción de un edificio de docencia de un nivel, el mobiliario básico para dicho edificio y el equipamiento especializado para el mismo. Por su parte,, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a aportar en el presente ejercicio fiscal la cantidad de \$12,242,032.00 (**DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.**), la cual se destinará para la construcción de un laboratorio de un nivel y su mobiliario básico para atender los programas educativos que oferte.

Las especificaciones arquitectónicas y técnicas de los edificios, las aportará el Intituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, (INIFED) y las del equipamiento especializado la Coordinación General de Universidades Tecnológicas. Estos recursos financieros, no incluyen los trabajos que, en la Cláusula SEGUNDA se obliga a realizar **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Asimismo, ambas partes acuerdan realizar las acciones pertinentes, para que a la brevedad posible se lleven a cabo las obras y adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** promoverán las acciones necesarias para que en las etapas subsecuentes de construcción y equipamiento de talleres y laboratorios, se realicen con cargo a sus respectivos presupuestos de inversión en partes iguales. **"LA SECRETARÍA"** informará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre las metas y montos de inversión que en su caso habrá de considerar para cada ejercicio en cuestión. Este esquema permanecerá vigente hasta la total consolidación de la infraestructura, en los términos que establece **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual convienen en aportar cada uno el 50% del presupuesto anual de operación de **"LA UNIVERSIDAD"** que sea autorizado a ésta en su presupuesto de egresos a partir del ejercicio fiscal 2011.

Los ingresos propios que obtenga **"LA UNIVERSIDAD"**, por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de **"LA SECRETARÍA"** o de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para

efectos del presente Convenio. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, en los términos del reglamento que para tal efecto se expida.

Asimismo, **“LA SECRETARÍA”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** convienen en que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de las Direcciones Generales de Innovación y Calidad Organizacional (DGICO) y de Personal de **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **“LA UNIVERSIDAD”** estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal.

Por ningún motivo el Consejo Directivo podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de **“LA UNIVERSIDAD”**.

SÉPTIMA.- **“LA SECRETARÍA”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** están de acuerdo en que **“LA UNIVERSIDAD”** podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal establecidas en la Cláusula anterior. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo a la normatividad aplicable y al reglamento que para tal efecto se expedirá, para fortalecer áreas sustantivas de **“LA UNIVERSIDAD”**, como una forma de estimular la generación de recursos propios.

OCTAVA.- Convienen **“LA SECRETARÍA”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en que **“LA UNIVERSIDAD”** impartirá educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducentes a la obtención del título de “Técnico Superior Universitario” y la continuidad de estudios para la obtención de licencia profesional, licenciaturas y posgrados conforme a las políticas, lineamientos, planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

NOVENA.- **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por medio de su Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, proporcionarán a la **“LA UNIVERSIDAD”** la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden.

En lo que se refiere a la planta docente, **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, definirá los perfiles profesionales que deberán cumplir el personal académico y los funcionarios directivos de la institución; lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Cláusula TERCERA de este Convenio. Asimismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“LA UNIVERSIDAD”** se comprometen a satisfacer dichos perfiles, llevando a cabo un proyecto financiero adicional, con el objeto de construir el cuerpo de profesores idóneos que se requieran para las carreras que se vayan a impartir en **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA.- **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por medio de su Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con la participación de **“LA UNIVERSIDAD”**, determinarán

los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia Institución. Dichos procedimientos se deberán establecer a más tardar durante el primer cuatrimestre de actividades de la misma, y de así acordarlo las partes que intervienen, se deberá expedir el reglamento correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyarán a “LA UNIVERSIDAD” para la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” están de acuerdo en que “LA UNIVERSIDAD” desarrollará un sistema de seguimiento de egresados, en términos del reglamento que se emitirá para tal efecto, de cuyos resultados informará periódicamente, tanto a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, como a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de “LA UNIVERSIDAD”, promoverán con Instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en “LA UNIVERSIDAD” y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquellas, a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente Instrumento Jurídico, se celebrarán convenios específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en que lo no previsto en este Instrumento Jurídico se resolverá de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este Instrumento Jurídico, a fin de que “LA UNIVERSIDAD” inicie sus actividades académicas en las instalaciones provisionales que para tal efecto establezca “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a partir septiembre de 2011.

Por su parte, el Ejecutivo Estatal se obliga a emitir el Decreto de Creación correspondiente en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, mismo que deberá contener las características ya consignadas en este instrumento, además de incluir en un artículo transitorio la obligación de reconocer los estudios que se hubieran realizado en “LA UNIVERSIDAD” antes de la publicación del Decreto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a proporcionar a “LA UNIVERSIDAD” los recursos establecidos en el

presupuesto de operación inicial que para tal efecto se hayan aprobado; por lo que hace a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de su Secretaría de Hacienda y de conformidad con la normatividad aplicable, radicará los recursos mencionados a **"LA UNIVERSIDAD"**, hasta que ésta sea creada, en términos de lo dispuesto en la Cláusula anterior; así como también realizará en coordinación con las demás dependencias competentes los trámites correspondientes a efecto de otorgar el inmueble correspondiente para el funcionamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar ante el Legislativo del Estado, el decreto de creación de **"LA UNIVERSIDAD"** con las características precisadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, pero sólo podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga **"LA SECRETARÍA"** a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o viceversa, con seis meses de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes continuarán con los compromisos que se derivan del presente Convenio, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquélla que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita al momento de la notificación mencionada.

Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de agosto de 2011.

POR **"LA SECRETARÍA"**

POR **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

ING. HECTOR ARREOLA SORIA
COORDINADOR GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA
SECRETARIO DE HACIENDA

LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

HOJA FINAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.